

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20164000481461



15-11-2016

Bogotá, 15-11-2016

PARA: DIRECCIONES TERRITORIALES - AUTORIDADES DE TRÁNSITO -
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE POLICÍA NACIONAL -
EMPRESAS DE TRANSPORTE

DE: DIRECTORA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO

ASUNTO: INSTRUCTIVO REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA FUERA DE LA
JURISDICCIÓN PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.

Con el fin de atender la necesidad de realizar la revisión técnico mecánica obligatoria para vehículos de servicio público de radio de acción urbano, distrital o municipal, cuando en la jurisdicción o radio de acción donde opera el vehículo no existe un Centro de Diagnóstico Automotriz –CDA, es preciso tener en cuenta las siguientes instrucciones para que sea atendida la obligación establecida en el Código Nacional de Tránsito.

Todos los vehículos que circulan por el territorio nacional están obligados a realizar la revisión técnico-mecánica, máxime los de servicio público, lo cual es preciso que sea atendida en los tiempos establecidos, esto de acuerdo con lo señalado por el Decreto Ley 019 de 2012, que reformó la Ley 769 de 2002, al prever:

"ARTÍCULO 201. REVISIÓN PERIÓDICA DE LOS VEHÍCULOS.

El artículo 51 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 11 de la Ley 1383 de 2010, quedará así:

"Artículo 51. Revisión periódica de los vehículos. Salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, todos los vehículos automotores, deben someterse anualmente a revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.

La revisión estará destinada a verificar:

a. El adecuado estado de la carrocería.

..."

De conformidad con lo señalado por la disposición en referencia, los vehículos de servicio público, deberán realizarla anualmente, lo que deberá contarse a partir del

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20164000481461



15-11-2016

segundo año de su matrícula, esto atendiendo lo dispuesto por la norma ibídem, cuando describe:

"ARTÍCULO 202. PRIMERA REVISIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES

El artículo 52 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 12 de la Ley 1383 de 2010, quedará así:

"Artículo 52. Primera revisión de los vehículos automotores. Los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico - mecánica y de emisiones contaminantes a partir del sexto (6º) año contado a partir de la fecha de su matrícula. Los vehículos nuevos de servicio público, así como motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula.

..."

Al ser la revisión técnico-mecánica una obligación legal, es deber de los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos destinados al servicio público realizar dicha labor en los tiempos establecidos. Es importante tener en cuenta que cuando en la jurisdicción o radio de acción de estos automotores no exista Centro de Diagnóstico Automotriz –CDA, como Ministerio de Transportes debemos garantizar y facilitar su realización, lo que procederá bajo los siguientes presupuestos:

1. La empresa de transporte a la que está vinculado el vehículo deberá velar por el adecuado estado técnico-mecánico y para ello expedirá carta donde se responsabilice del desplazamiento del automotor sin planilla de viaje ocasional y con el único fin de atender la obligación de realizar la revisión.
2. El propietario, poseedor o tenedor del vehículo podrá salir de su jurisdicción para realizar la revisión técnico-mecánica, sin portar la planilla ocasional de viaje en un período de tiempo que se limita a diez (10) días anteriores al vencimiento de la revisión obligatoria, lo que se verificará por la autoridad en vía, con el certificado vigente.
3. El propietario, poseedor o tenedor del vehículo cuando se desplace fuera de su jurisdicción para realizar la revisión técnico-mecánica no podrá llevar ningún tipo de acompañante.



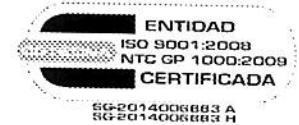
MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20164000481461



15-11-2016

Estas previsiones deberán ser cumplidas a cabalidad para que el vehículo pueda desplazarse sin el porte de la planilla de viaje ocasional, para lo cual las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, Autoridades de Tránsito y los agentes de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, verificarán todas y cada una de ellas, para así garantizar que se pueda atender la obligación de realizar la revisión técnico-mecánica en los tiempos de ley.

Cordialmente,

AYDA LUCY OSPINA ARIAS
Directora de Transporte y Tránsito

